

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 07/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500978201



Señor Representante Legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S. CALLE 44 # 31 A - 16 BARRIO CORVIANDI 3 GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39762 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

= 3 9 7 6 2 0 6 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17389 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801400E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 17389 del 12 de Abril de 2018 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, cuyo cargo se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900695202 - 8presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 02 de Mayo de 2018, mediante la Guía No. RN940909261CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 20185603536412 del 29 de Mayo de 2018, recibido en la Entidad el día 24 de Mayo de 2018, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., interpuso ante la Entidad un PQR "Petición, Queja y Clamo", el cual será tenido en cuenta por este Despacho como Descargos toda vez que dentro del curso del Proceso Administrativo Sancionatorio la Ley 1437 de 2011 en el Artículo 47 establece la oportunidad de la presentación de los escritos de Descargos.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

AUTO No.

Hoja

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17389 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801400E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAM NICOLAS GIRON S.A.S., Identificada con NIT. 900695202 - S.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados <u>que no reportaron estados financieros de 2014</u> exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 <u>en el sistema VIGIA.</u>

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 17389 del 12 de Abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17389 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801400E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8.

- Escrito de descargos con radicado No. 20185603536412 del 29 de Mayo de 2018, recibido en la Entidad el día 24 de Mayo de 2018.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo
  ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia
  financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
- Radicado No. 20188403068111 del 05/06/2018 mediante al cual la Superintendencia de Puertos y Transporte da respuesta al radicado No. 20185603536412 del 29 de Mayo de 2018.

### Rechazar las siguientes pruebas por la razón que se expone posteriormente:

- Acta de Visita de Inspección practicada el día 25 de Octubre de 2016 por la Superintendencia de Puertos y Transporte al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 – 8.
- 2. Copia simple del Estado de Resultados del 31 de Enero a 31 de Diciembre de 2015.
- 3. Copia simple del Balance General a 31 de Diciembre de 2015.

Toda vez que el Acta de Visita de Inspección practicada el día 25 de Octubre de 2016 no resulta ser el medio conducente ni pertinente que conduzca a establecer el cumplimiento de la obligación exigida mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, por ende desvirtuar el cargo formulado en la apertura de investigación No. 17389 del 12 de Abril de 2018, sino que por el contrario no tiene relación con la finalidad de la litis, la cual se funda principalmente en verificar el efectivo cumplimiento del reporte de la Información Financiera de la vigencia del año 2014; obligación emanada por ser sujeto de inspección y vigilancia de la Superintendencia de tránsito y transporte.

Respecto a las pruebas allegadas por el vigilado correspondientes a la copia simple del Estado de Resultados del 31 de Enero a 31 de Diciembre de 2015 y la copia simple del Balance General a 31 de Diciembre de 2015; resultan ser inútiles e impertinentes, teniendo en cuenta que corresponden a un año distinto al solicitado en las Resoluciones antes citadas; igualmente es necesario dilucidar al vigilado que los documentos que son presentados en físico se entienden como no presentados, según lo dispone los Artículos 9 y 16 numeral 16.2 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, el cual a su tenor establece:

#### "...CAPÍTULO III

### FORMA Y MEDIO DE ENVIO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9.- La información administrativa, contable, legal y financiera, del ejercicio económico del año inmediatamente anterior, que deben reportar los Supervisados, será remitida en forma virtual a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte — VIGIA, ubicado en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el siguiente enlace: <a href="http://viqia.supertransporte.gov.co:600GNiqia/paqes/index?execution=elsl...">http://viqia.supertransporte.gov.co:600GNiqia/paqes/index?execution=elsl...</a>

ARTÍCULO 16.- Aspectos Generales: Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

16.2. La presentación de la Información en físico o sin las formalidades y términos exigidos por esta Superintendencia, se entenderá como NO PRESENTADA..."

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

AUTO No.

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado medianta Resolución No. 17389 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801400E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8, ubicado en GIRON / SANTANDER, en la CALLE 44 # 31 A - 16 BARRIO CORVIANDI 3, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

### -3 9 7 6 2 0 6 SEP 2018

AUTO No.	DE	Hoia	-

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17359 del 12 de Abril de 2018, dentro del expediente vírtual No. 2018330348901400E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S., identificada con NIT. 900695202 - 8.

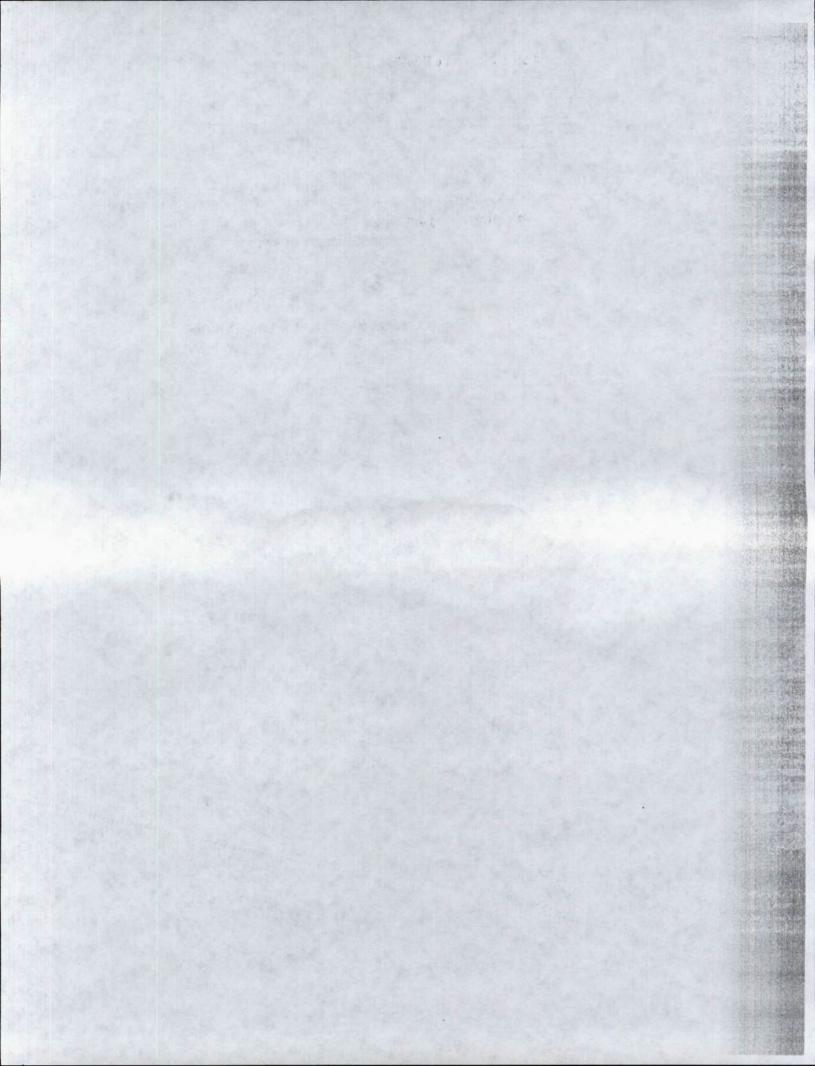
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 9 7 6 2, 0 6 SEP 2018 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera Cord. Grupo Investigaciones y Control.





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES SIMPLIFICADAS SAS DE: POR ACCIONES CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2018@ CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

### CERTIFICA

FECHA DE RENOVACIÓN: DICIEMBRE 29 DE 2017 GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICA

MATRICULA: 05-284846-16 DEL 2014/01/29

NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S.

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 44 # 31 A - 16 BARRIO CORVIANDI 3

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO1: 6464364 TELEFONO2: 3156721476

: CEA SAN NICOLAS@HOTMAIL.COM EMAIL

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 44 # 31 A - 16 BARRIO CORVIANDI 3

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO1: 6464364
TELEFONO2: 3156721476
EMAIL : CEA\_SAN\_NICOLAS@HOTMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/01/22 ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/01/29 BAJO EL No 116319 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/01/22, CONSTA: ARTICULO 3°: OBJETO SOCIAL. CONSTITUYE EL OBJETO DE LA ANTES CITADO, REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN CUALQUIER PAIS DEL SOCTEDAD LA MUNDO: A. OFRECER CAPACITACION Y FORMACION DE PERSONAS PARA EJECUTAR LABORES DE CONDUCCION DE VEHICULOS PARA LAS CATEGORIAS: A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3. C. EXPEDIR CERTIFICADOS DE CONDUCCION PARA LAS CATEGORIAS: A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3. E. OFRECER PROGRAMAS DE EDUCACION NO FORMAL PARA IMPARTIR EDUCACION NO FORMAL EN NORMAS DE SEGURIDAD VIAL Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE AL EFECTO ESTABLECE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. F. EVALUAR A LAS PERSONAS QUE ASPIREN A OBTENER, REFRENDAR, RENOVAR LAS LICENCIAS DE CONDUCCION EN LAS CATEGORIAS: A1, A2, B1, B2, B3, C1 , C2, C3. G. REALIZAR EXAMENES TEORICO-PRACTICOS A LOS FUTUROS CONDUCTORES, H. SUMINISTRAR Y CONTRATOS PARA LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE COLOCACION DE SEÑALES DE TRANSITO Y I. REALIZAR CAPACITACIONES, CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS, DEMARCACION VIAL. CHARLAS, FOROS, SEMINARIOS, ORGANIZACION DE EVENTOS, ESTUDIOS DE TRANSITO ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LAS ACTIVIDADES INTEGRANTES DEL OBJETO SOCIAL PONDRAN SER DESARROLLADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MODO INDIRECTO MEDIANTE LA TITULARIDAD DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDAD CON OBJETO IDENTICO O SIMILAR EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION, AUMENTO DE CAPITAL O SU ADQUISICION POR CUALQUIER TITULO.

	CERTIFICA NRO. ACCION	ES	VALOR NOMINAL
CAPITAL	\$4.000.000	40	\$100.000,00
CAPITAL AUTORIZADO	\$4.000.000	40	\$100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	\$4.000.000	40	\$100.000,00

CERTIFICA LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA REPRESENTACION 2014/01/22, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 37 DEL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE LA REPRESENTARA LEGALMENTE. Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS AUSENCIAS PARCIALES Y TEMPORALES Y ASUMIRA LAS FUNCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA DE 2014/01/22 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN QUE POR DOCUM PRIVADO ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/01/29 BAJO EL No 116319 DEL LIBRO 9, CONSTA: NOMBRE CARGO ARDILA DE MOSQUERA VIVIANA GERENTE DOC. IDENT. C.C. 63300098 MOSQUERA ARDILA NATALIA SUBGERENTE DOC. IDENT. C.C. 37860174

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/01/22, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 37 DEL GERENTE. LA SOCIEDAD Y UN SUBGERENTE QUE LO LEGALMENTE. TENDRA UN GERENTE, QUE LA REPRESENTARA REEMPLAZARA EN LAS AUSENCIAS PARCIALES Y TEMPORALES Y ASUMIRA LAS FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS ACTOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 2. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES DESARROLLO DE LA EMPRESA CUANDO ESTOS LOS SOLICITEN. 3. SOBRE EL EMPRESA CUANDO ESTOS LOS SOLICITEN. 3. NOMBRAR LOS EMPRESA. 4. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA. 4. EJECUTAR TODOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS Y EN ESTOS ESTATUTOS. 5. AUTORIZAR CON SU



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD, QUE NO IMPLIQUEN REPRESENTACION. EN CUANTO A LA CELEBRACION DE CONTRATOS, SE ENTIENDE QUE PUEDE CELEBRAR SIN LIMITE DE CUANTIA DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 7. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE ESTE PERMITIDA O A AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO LE SEA DELEGADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 8. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 9. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 10. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 11. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD O LA JUNTA DIRECTIVA. 12. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 13. CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN RESTRICCION ALGUNA.

CERTIFICA

DIRECTIVA: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/01/22 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/01/29 BAJO EL No 116319 DEL LIBRO 9, CONSTA:

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON SEGUNDO RENGLON SUPLENTES

ARDILA DE MOSQUERA VIVIANA MOSQUERA ARDILA NATALIA

C.C. 63300098 C.C. 37860174

PRIMER RENGLON SEGUNDO RENGLON

MOSQUERA ARDILA SEBASTIAN MOSQUERA ESPERANZA

C.C. 1095921805 C.C. 37803987

CERTIFICA CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

CERTIFICA MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 110574 DEL 2004/04/13 NOMBRE: CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS FECHA DE RENOVACION: DICIEMBRE 29 DE 2017

| ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 44 # 31 A - 16 BARRIO CORVIANDI 3 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO : 6464364

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/08/17 13:21:44 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

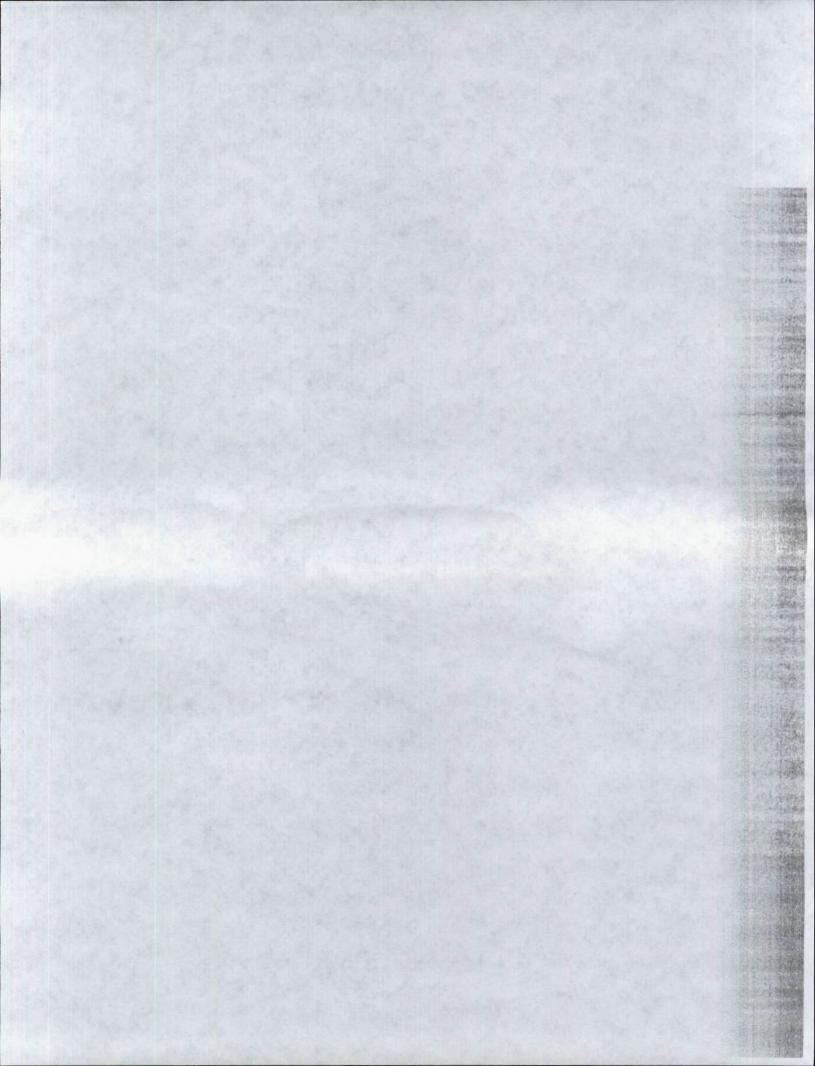
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

> SILVIA VANESSA BARRERA LESMES / Salir CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVI... / NIT:900695202

Registro de Vigilados

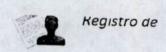
Developed by Quipux +QUIPUX



#### Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

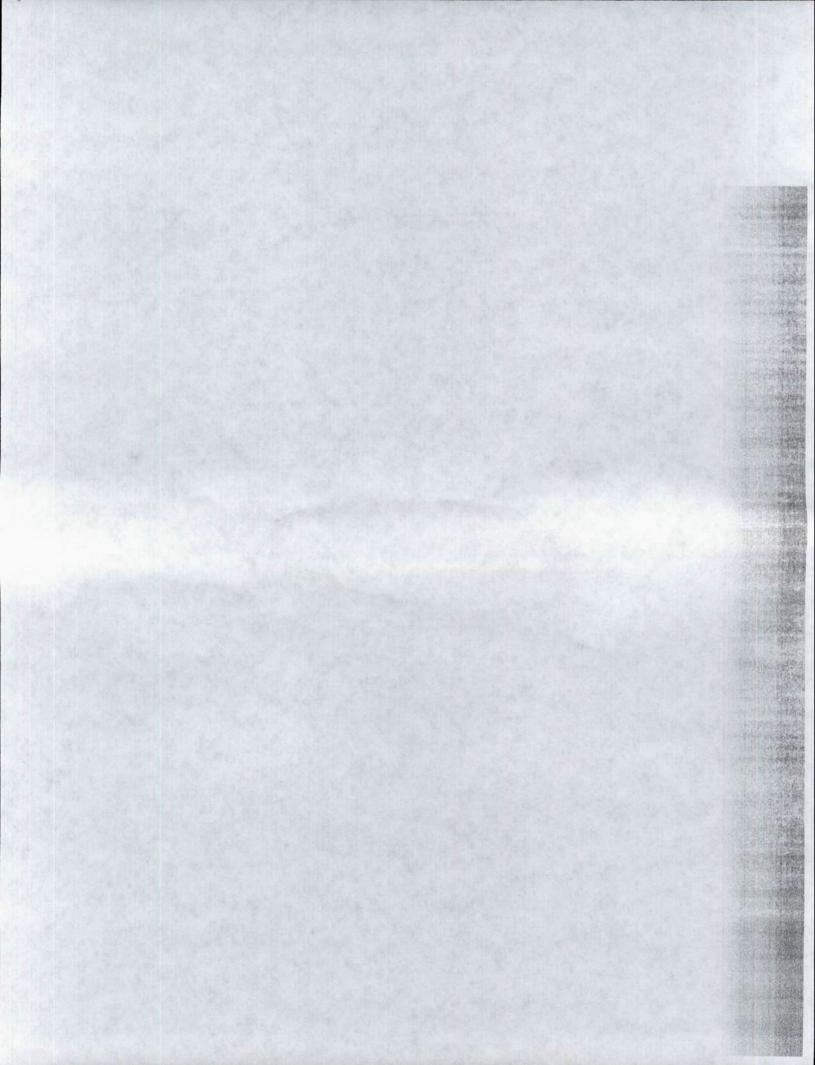


Regresar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

: Los campos con * son requerie	los. Menú Pr		
ar los camos can hac			
	Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y de dick en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Simulation grapo IPC		* Direccion:	CALLE 32 # 26 - 35 GIRON CENTRO
* Es vigilado por otra entidad? * Clasificación grupo IFC	○ Si ○ No		
Valores:	S SI O NO		
* Inscrito en Bolsa de	O si O no	* Pre-Operativo:	O SI O No
* Revisor fiscal:	⊕ si ● No		
Pågina web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	O Si O No
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	O si O No	administrativos de carácter partici- los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA Di ra que se Notifiquen de forma electrónica los acto dar y concreto a mi representada, conforme a la previsión de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 52 de 10 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984 creto 259 de 1985.
E-mail:		Objeto social o actividad:	No definido
Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S	• Sigla:	
* Nro. documento:	900695202	* Vigilado?	● Si ○ No
* Tipo documento:	[NIT •]	* Estado:	-Seleccione-
* País:		* Tipo PUC:	-Selectione-
	-Selectione-	* Tipo sociedad:	-Selectione-





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 07/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500978201



Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAN NICOLAS GIRON S.A.S.
CALLE 44 # 31 A - 16 BARRIO CORVIANDI 3
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

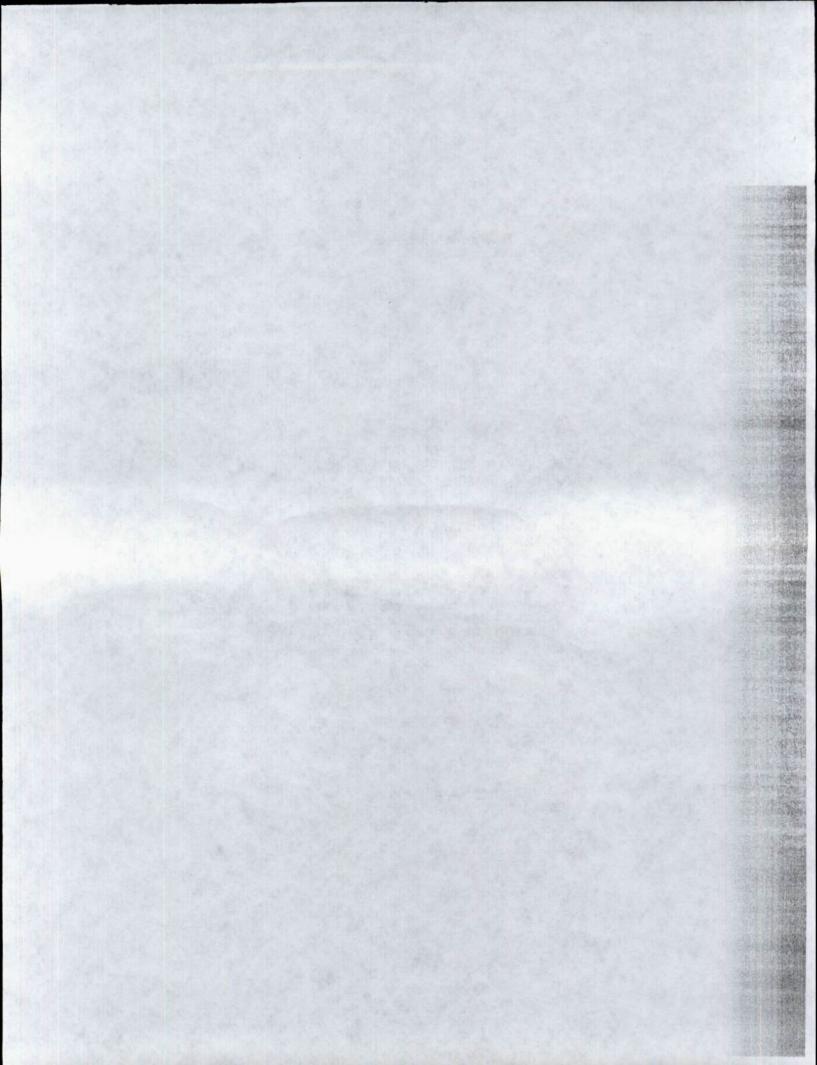
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39762 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\(\text{U\sers\(\text{icizabethbulla\)\Desktop\(\text{COM\ 39735.odt}\)

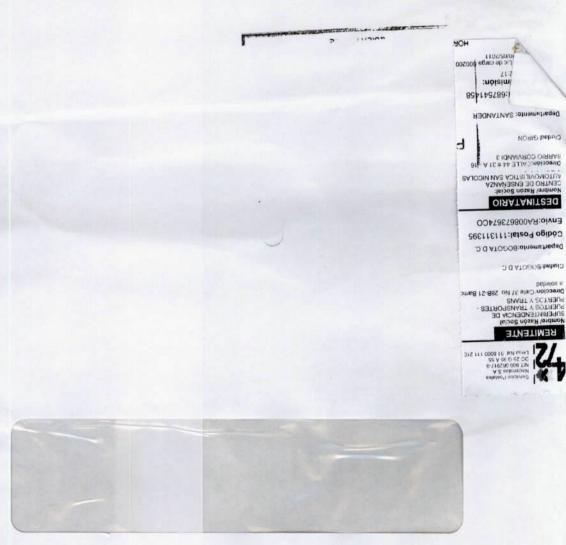




### Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Oficins Principal - Calle 63 No. 9² - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

